

**DECRETO N°.
516/2014 IV P.E.**

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU CUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- El H. Congreso del Estado, tiene a bien aprobar la creación de la Empresa Propiedad del Estado denominada "Operadora de Transporte VIVEBÚS Chihuahua", en los siguientes términos:

**EMPRESA PROPIEDAD DEL ESTADO
"OPERADORA DE TRANSPORTE VIVEBÚS CHIHUAHUA"**

ARTÍCULO 1º. Denominación, naturaleza jurídica y objeto.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, segundo párrafo de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación; 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 38 y 39 de la Ley de Entidades Paraestatales, se crea una Empresa Propiedad del Estado denominada Operadora de Transporte VIVEBÚS Chihuahua, con el objeto de administrar

y operar el servicio público de transporte urbano de pasajeros en la Ruta Troncal Número 1 y en las que en lo sucesivo se le asignen, en la Ciudad de Chihuahua.

ARTÍCULO 2º. Objetivos específicos.

La Operadora tiene como objetivos específicos los siguientes:

- I. La planeación, administración, vigilancia, control y prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros en la Ruta Troncal Número 1 y las que en lo sucesivo se le asignen;
- II. Coordinar y vigilar los programas para el cumplimiento de los fines anteriores, que se realicen en la Ciudad de Chihuahua y la operación de los sistemas financieros y técnicos derivados de los mismos;
- III. Adquirir y enajenar bienes para el cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Proponer los planes, programas, sistemas de promoción y operación que, a su juicio, sean convenientes;
- V. Coordinarse, contratar, acordar y convenir con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y/o municipal, tanto centralizada como paraestatal, para la planeación y formulación de estudios y proyectos, así como para la ejecución y

desarrollo de programas en su ámbito de competencia;

- VI. Ejecutar o celebrar los actos jurídicos requeridos para el desempeño de sus funciones, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables, y
- VII. Las demás que se señalen en otras leyes o reglamentos, así como todas aquellas que se prevean en el Estatuto Orgánico encaminadas a cumplir con los objetivos indicados.

ARTÍCULO 3º. Patrimonio.

El patrimonio de la Operadora estará integrado por:

- I. Los ingresos del pago de la tarifa de transporte;
- II. Los bienes muebles e inmuebles, numerario, servicios, subsidios y demás bienes que le transmitan o aporten los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal;
- III. Los incrementos que obtenga de la inversión de sus recursos;
- IV. Los créditos que obtenga para la realización de sus fines, y
- V. Los demás bienes y derechos que se le destinen u obtenga por cualquier título para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 4°. Administración.

La administración de la Operadora está a cargo de un Consejo Directivo y de un Coordinador General.

El Coordinador General será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado.

ARTÍCULO 5°. Integración del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la Operadora y se integra por:

- I. El Secretario General de Gobierno, quien será su Presidente;
- II. El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, quien será el Secretario Técnico;
- III. El Secretario de Hacienda;
- IV. El Secretario de Economía, y
- V. El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas.

Las ausencias del Presidente serán suplidas, en primer término, por el Director General de Gobierno y Transporte del Estado de Chihuahua y, en segundo lugar, por el Director de Transporte.

Cada integrante del Consejo Directivo podrá designar un suplente que cubra sus ausencias, siempre que este tenga como mínimo el nivel jerárquico de director. Los integrantes del Consejo tendrán carácter honorífico y por su desempeño no percibirán retribución, honorarios o compensación económica adicional alguna.

ARTÍCULO 6°. Invitados.

El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo Directivo a representantes de instituciones privadas o públicas federales, estatales o municipales, que guarden relación con el ramo del transporte público, quienes participarán solamente con derecho a voz.

ARTÍCULO 7°. Atribuciones del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Expedir el Estatuto Orgánico de la Operadora;
- II. Aprobar los programas de trabajo;

- III. Examinar y, en su caso, aprobar el presupuesto, estados financieros y balances anuales, previo informe del Comisario Público y de los auditores externos;
- IV. Dictar las normas generales y establecer los criterios que deban orientar las actividades de la Operadora, de conformidad con las leyes, políticas y bases que regulen la materia;
- V. Aprobar, de acuerdo con las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o pedidos que deba celebrar la Operadora con terceros, en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamiento, administración de bienes y prestación de servicios;
- VI. Procurar el incremento del patrimonio de la operadora y establecer las normas para el otorgamiento de subsidios y tarifas preferenciales;
- VII. Solicitar la asesoría de entidades y organismos tanto nacionales como extranjeros, cuyas funciones se relacionen con el objeto de la Operadora, cuando se estime conveniente;
- VIII. Aprobar la gestión ante las autoridades competentes, para la autorización de financiamientos de la Operadora, mediante la contratación de los créditos que procedan con estricto apego a la legislación de la materia;

- IX. Aprobar informes del Coordinador General, y
- X. Las demás que se prevean en el Estatuto Orgánico relacionadas con el cumplimiento de las anteriores.

ARTÍCULO 8º. Sesiones.

Las sesiones del Consejo Directivo serán encabezadas por el Presidente o quien haga sus funciones. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 9º. Periodicidad.

El Consejo sesionará ordinariamente cada dos meses; sin embargo, podrá celebrar las sesiones extraordinarias que sean necesarias, a juicio del Presidente.

ARTÍCULO 10. Convocatoria.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias serán enviadas por el Secretario Técnico junto con el orden del día correspondiente, así como con la documentación necesaria, por lo menos con tres días hábiles de anticipación, en los términos y condiciones que señale el Estatuto Orgánico.

Para las sesiones extraordinarias se deberá convocar por lo menos con tres días naturales de anticipación, acompañándose de los documentos

señalados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 11. Quórum.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias se consideren legalmente instaladas, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que se encontrarán el Presidente y el Secretario Técnico.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará, dentro de los tres días naturales siguientes, a una segunda sesión, que se celebrará con el número de miembros que asistan.

ARTÍCULO 12. Actas.

Por cada sesión celebrada se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario Técnico, la cual contendrá los datos siguientes:

- I. Lugar y fecha;
- II. Lista de asistencia;
- III. Asuntos tratados;
- IV. Acuerdos tomados y quienes los ejecutarán;
- V. Hora de inicio y término de las sesiones, y
- VI. Registro de firmas de asistentes.

ARTÍCULO 13. Atribuciones del Presidente.

Son atribuciones del Presidente:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias que a su juicio sean necesarias, dirigiendo las que se celebren;
- II. Autorizar, en conjunto con el Secretario Técnico, las actas y acuerdos de las sesiones, y
- III. En general, realizar y autorizar lo necesario para el mejor funcionamiento de la Operadora.

ARTÍCULO 14. Atribuciones del Coordinador General.

Además de las previstas en el artículo 21 de la Ley de Entidades Paraestatales, son atribuciones del Coordinador General:

- I. Ser el representante legal de la Operadora;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto;
- III. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- IV. Presentar anualmente al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto de egresos, los estados financieros, los balances anuales y el informe de actividades del ejercicio anterior;

- V. Dirigir, tramitar, administrar y supervisar todos los asuntos de competencia de la Operadora;
- VI. Seleccionar y remover libremente al personal;
- VII. Ejecutar los planes y programas de la Operadora;
- VIII. Proponer al Consejo Directivo las medidas que considere convenientes para el mejor funcionamiento de la Operadora, y
- IX. Las demás que se contemplen en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 15. Control y Evaluación.

El control y evaluación de labores de la Operadora se ajustará a los siguientes lineamientos:

- I. El Consejo Directivo controlará y evaluará la forma en que los objetivos de la Operadora sean alcanzados y deberá atender los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados, vigilando la implementación de las medidas correctivas a que hubiere lugar;
- II. El Coordinador General definirá las políticas de instrumentación, de los sistemas de control y evaluación internos que fueren necesarios, tomará las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detecten y presentará al Consejo Directivo informes

periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control y evaluación internos, su funcionamiento y programas de mejoramiento.

En su caso, los responsables de los sistemas de control y evaluación internos podrán participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero no con voto.

ARTÍCULO 16. Órgano de Vigilancia.

La Operadora contará con un órgano de vigilancia integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados ambos por la Secretaría de la Contraloría del Estado.

El Comisario Público desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría y de acuerdo con las siguientes bases:

- I. Dependerá del Titular de la Secretaría de la Contraloría;
- II. Realizará sus actividades de acuerdo con las reglas y bases que le permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía;
- III. Examinará y evaluará los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuará revisiones y auditorías; vigilará que el manejo

y aplicación de los recursos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables, presentará al Coordinador General y al Consejo Directivo los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados.

El Comisario Público podrá participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero no con voto.

ARTÍCULO 17. Estatuto Orgánico.

El Estatuto Orgánico que expida el Consejo Directivo establecerá las bases de organización, así como las atribuciones y funciones que corresponda a las distintas áreas que integran la operadora.

ARTÍCULO 18. Régimen Laboral.

El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo entre la Operadora y sus empleados será el previsto por el artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Empresa Propiedad del Estado Operadora de Transporte VIVEBÚS Chihuahua, deberá inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados, por tratarse de una entidad paraestatal equivalente.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo del Estado deberá acompañar a la cuenta pública anual los estados financieros de la Empresa Propiedad del Estado “Operadora de Transporte VIVEBÚS Chihuahua”.

ARTÍCULO CUARTO.- En la extinción de la Empresa Propiedad del Estado que se crea mediante este Decreto, se observarán las mismas formalidades establecidas para su creación. Deberá ser comunicada al Congreso del Estado mediante formal iniciativa, a fin de que proceda a abrogar el Decreto de creación; para ello, el Ejecutivo proporcionará al Congreso toda la información relativa al procedimiento de liquidación y extinción.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

PRESIDENTA

DIP. HORTENSIA ARAGÓN CASTILLO

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. DANIELA SORAYA ÁLVAREZ
HERNÁNDEZ**

DIP. LAURA DOMÍNGUEZ ESQUIVEL